

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C, VENTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA No. 15022024-021 MN “LOS TIEMPOS CAMBIAN” CP-05-4605

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA MEDIANTE

COMUNICACIÓN No. 011/2025

PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN No. 011/2025 EN LA CARTELERA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD, A TRAVÉS DE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR ALFONSO CARABALLO CERVANTES IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.007.313.939 EN SU CALIDAD DE CAPITÁN Y PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA “LOS TIEMPOS CAMBIAN”, REGISTRADA CON MATRÍCULA No. CP-05-4605, QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE MARZO DE 2025, SUSCRITO POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA SE ORDENÓ CORRER TRASLADO PARA ALEGAR POR UN TÉRMINO DE (10) DIEZ DÍAS HÁBILES, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE RADICADO No. 15022024-021, ADELANTADA POR LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA.

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY 27 DE MARZO DE 2025 A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE 05 DIAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 02 DEL MES DE ABRIL DE 2025.

  
MIRENSHILL GRAU ALCALÁ  
AS13 SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05

**Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA  
CP05



Cartagena de Indias D, T y C., 13 de marzo de 2025

Ref: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 15022024-021 MN “LOS TIEMPOS CAMBIAN” CP-05-4605.

**AUTO PRESCINDE PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**

El señor Capitán de Puerto de Cartagena, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 76° del Decreto Ley 2324 de 1984, así como, el numeral 5 el artículo 11 del Ibidem, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009 y lo dispuesto en el artículo 48° inciso segundo del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2024, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio descrito en la referencia, contra el señor Alfonso Caraballo Cervantes identificado con cédula de ciudadanía No. 1007.313.939, en su calidad de capitán y propietario de la motonave denominada “**LOS TIEMPOS CAMBIAN**”, identificada con matrícula CP-05-4605, por presuntas violaciones a las normas de la marina mercante.

Que, para efectos de lograr la notificación personal del mencionado auto, se expidió citación contenida en oficio No. 15202404910 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 27 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta que no se cuenta con dirección exacta del investigado se procedió a fijar la Comunicación No. 001/2025 en la página web de DIMAR y en la cartelera ubicada en el piso 7 de esta capitanía de puerto el 15 de enero de 2025, y por último mediante Aviso No. 006 fijado el 06 de febrero de 2025 publicado en la página web y cartelera de esta autoridad, se notificó al señor Alfonso Caraballo Cervantes.

Que el investigado dentro del término de traslado, no presentó descargos ni solicitud alguna para que se decretara prueba.

Así las cosas, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio regulado en la Ley 1437 del 2011, este Despacho al examinar el expediente de la investigación observa que, con los elementos materiales probatorios obrantes en el mismo, se puede llegar a una decisión razonada dentro de la presente actuación.

Así mismo, con fundamento de los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3° de la Ley 1437 del 2011, en consecuencia, para continuar con el procedimiento este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, siendo procedente “*prescindir del término probatorio*” de conformidad a la suficiencia probatoria soportada en el expediente administrativo.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código de barras y el código QR. Identificador: HF1w UNVU EZJp w7PA KWfk DUJ9 RCQ=

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 48º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se correrá traslado a los investigados para por el término (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

## RESUELVE

**PRIMERO: PRESCINDIR** del periodo probatorio dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, adelantado en contra del señor Alfonso Caraballo Cervantes capitán, y propietarios de la nave "**LOS TIEMPOS CAMBIAN**", identificado con matrícula CP-05-4605, por las razones expuestas en el presente proveído y tener como pruebas las obrantes en sumario de la actuación administrativa.

**SEGUNDO:** Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponde, a las siguientes:

1. MEN-202401403-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA del 05 de agosto de 2024
2. MEN-202401527-MD-DIMAR-CP05-AMERC del 21 de agosto de 2024
3. Certificado de Matrícula de la nave "**LOS TIEMPOS CAMBIAN**" CP-05-4605

**TERCERO:** En virtud de los principios de economía, eficacia y celeridad **correr traslado** al investigado, por un término de **Diez (10) días hábiles** para que presente sus **alegatos de conclusión**, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Comunicar la presente decisión a los investigados, conforme lo establece el artículo 47 y subsiguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**  
Capitán de Puerto de Cartagena

Cartagena 19/03/2025  
No. 15202500994 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**ALFONSO CARABALLO CERVANTES**  
Propietario de la MN "LOS TIEMPOS CAMBIAN" CP-05-4605  
No registra dirección.

**ASUNTO:** Comunicado de auto del 13 de marzo de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena.

**REFERENCIA:** Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022024-021.

Con toda atención me permito comunicar que mediante auto de fecha 13 de marzo de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, se dispuso a **correr traslado a usted por el termino de diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión** dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de la referencia.

Así mismo, me permito informar que el canal tecnológico oficial de comunicación para realizar actos de comunicación y/o notificación dentro de las respectivas investigaciones de carácter jurisdiccional o administrativas, siendo este el único correo habilitado para recibir mensajes de datos por parte de los usuarios: investigacionescp05@dimar.mil.co

Así mismo se le informa, que contra el citado auto no procede recurso alguno.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PÉREZ CABRERA**  
Responsable de la oficina de Sección Jurídica de la Capitania de Puerto de Santa Marta.

Anexo: auto del 13 de marzo de 2025.

**Sede Central**

Dirección Edificio B.C.H. - La Maluna, Cartagena  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

Identificador vW7E 5vaW KpPj jnWV JvTB m+Cd Xds=

Para verificar la autenticidad de este documento electrónico, la validez de este documento, póngase a verificar ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente